

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Gijona, decretada por V. S. en 10 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Marzo del presente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 26 del actual, dada audiencia á los interesados y remitidos todos los documentos necesarios para resolver, la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Gijona, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Se fundó dicha providencia en que cometieron extralimitación de atribuciones y dieron ocasión á que se perjudicaran los intereses del Municipio los Concejales D. Francisco Giner, D. José Planelles, D. José Scals, D. José Cremades, D. Vicente Rovira, D. Severiano Pico y D. Vicente Garrigues, acordando en 27 de Junio que fuese personal la fianza del arrendatario de los consumos contra lo dispuesto en el pliego de condiciones, y aceptando en 18 de

Septiembre que la fianza se constituyera en las fincas que el arrendatario señaló, sin practicar la valoración de las mismas, ni haberse acreditado que estuvieren libres de gravamen, por lo cual protestó la minoría del Ayuntamiento, y el Alcalde D. Antonio Ibáñez suspendió el relacionado acuerdo, cuya suspensión confirmó el Gobernador, al propio tiempo que decretó la de los referidos Concejales.

Estos, en la audiencia que se les dió, á virtud de lo propuesto por esta Sección, comparecieron y alegaron que ambos acuerdos fueron legales, pues la fianza personal era eficaz y la hipotecaria que después se acordó era suficiente, porque les constaba su valor, y que no estaban afectas á ninguna carga.

De los documentos nuevamente aportados al expediente aparece que, según el pliego de condiciones aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, el rematante había de constituir la fianza en metálico ó en fincas:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal, y el 224 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para el impuesto de consumos, la Real orden de 13 de Mayo de 1896 y la de 2 de Enero últimos:

Considerando que la infracción de una de las condiciones más esenciales del arrendamiento, cual es la relativa á la fianza que en metálico ó hipoteca había de prestar el arrendatario antes de dar principio á la recaudación, so pena de haberse por rescindido el contrato, según el reglamento, á fin de asegurar los intereses de la Administración general del Estado y de aquel Municipio,

constituye causa grave digna de corrección, por cuanto, además de contener cierta extralimitación de atribuciones al modificar la base principal del arriendo aprobada por la Superioridad, se opone al citado reglamento y á una condición terminante de las del pliego que rigió para la subasta, y puso en peligro los ingresos de tan importante impuesto, con perjuicio de la Hacienda pública y del presupuesto municipal:

Considerando que el acuerdo de 18 de Septiembre no fué menos peligroso que el tomado anteriormente, puesto que sin examinar el estado legal y el valor efectivo de las fincas que el arrendatario señaló, se trató de favorecer á éste en contra del interés público, admitiéndole una fianza que pudiera resultar ilusoria, por prescindir del cuidado y diligencia que todo administrador debe emplear respecto de los bienes que administra, sin que los Concejales que tomaron el acuerdo pudieran responder por no poder ser fiadores, según la duodécima de las mencionadas condiciones; y

Considerando que tanto por la Real orden de 2 de Enero próximo pasado, referente á la interrupción de los plazos, cuanto por la Real orden de 13 de Mayo de 1896, sobre las facultades del Gobierno para examinar los expedientes de suspensión después del término del art. 191 de la ley Municipal, al objeto de ver si existen hechos que revistan caracteres de delito, V. E. puede resolver lo que estime conveniente;

La Sección opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada, y que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para los que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Regidor Interventor del Ayuntamiento de Piedralaves, decretada por ese Gobierno en 8 de Marzo del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del mes actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Regidor Interventor del Ayuntamiento de Piedralaves (Avila); de los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, con la debida autorización de V. E. nombró un Delegado para que inspeccionase la administración del mencionado pueblo, y practicada la visita de inspección, el Delegado formuló, entre otros cargos que aparecen en el expediente, los que siguen: No haber libros auxiliares ni de caja; faltar el de Intervención en la Administración de consumos; no hacerse distribución mensual de los fondos, dándose cuenta sólo de algunos pagos ya realizados; haber sembrado varios vecinos tierras de Propios sin autorización del Ayuntamiento; llevar el Alcalde los

libros de contabilidad sin intervención de nadie; dar el mismo recibo particular de algunas cantidades que luego ha ingresado en la Caja municipal, y tener hecho con el Secretario un contrato, cuya copia figura en el expediente, por cuyo contrato la tercera parte del sueldo del Secretario es para el Alcalde. En sesión extraordinaria que el Ayuntamiento celebró para contestar á los cargos formulados aparece que, como explicación para los que acaban de enumerarse, manifestaron los interesados ser costumbre que los rematantes del impuesto de consumos se entendieran directamente con la Tesorería de Hacienda; que el Alcalde había llevado la contabilidad, pero no solo, sino en unión del Secretario; que las cantidades de que aquél dió recibo particular habían ingresado en la Caja municipal, y que si dió el recibo fué porque quien entregó el dinero lo dió en más de una vez, ofreciendo en la primera pagar pronto el resto, á cuales hechos se aguardó para formalizar el ingreso; que el contrato del Alcalde con el Secretario era de fecha anterior á la en que aquél tomó posesión de la Alcaldía, sin que luego haya exigido nada al Secretario,

y que el Ayuntamiento no tenía noticia de la siembra verificada en terreno de Propios, y nó se disculpó el hecho de no llevarse los libros, cuya falta se había notado, ni tampoco lo relativo á distribución de fondos y cuentas de pagos ya realizados. El Gobernador, en 8 de Marzo último, acordó, con vista de lo que resultaba del expediente, apercibir al Secretario y á los Concejales, á quienes no suspendía, y suspender al Regidor Interventor y al Alcalde en sus cargos:

Considerando que los hechos á que se refieren los cargos formulados, y de los cuales no se dá una explicación satisfactoria, hay bastantes de tal importancia que no pueden menos de constituir causa grave y motivo suficiente para suspender en sus dos cargos al Alcalde, que aparece teniendo ingerencias y utilidades que no pueden consentirse, al par que en otros actos, en los que debiera ejercer su actividad, muestra un descuido completo, causa del desorden que se nota en la administración de aquel Ayuntamiento, de cuyo desorden también hay que considerar responsable al Regidor Interventor por el completo abandono en

la función fiscalizadora propia de su cargo, abandono que justifica también su suspensión:

Considerando que algunos de los hechos revisten apariencias de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión, y que pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Avila.

(Gaceta del día 17 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría.—Negociado 4.º

Hallándose en la actualidad desempeñada con carácter interino la Subdelegación de Medicina del partido de Cervera y debiendo proveerse

dicha plaza en propiedad, se hace público para que los Profesores de la Facultad de Medicina que aspiren á obtenerla remitan las solicitudes con los documentos que estimen oportunos á este Gobierno civil, dentro del término de treinta días, á partir del de la fecha.

Palencia 19 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,
Angel Gómez Inguanzo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 19 de Abril de 1900.—El Director, Teodoro García Crespo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del ejercicio de 1899-900, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio de la tonelada á boca de mina.		Valor íntegro.		2 por 100 de producto bruto.		20 por 100 de impuesto transitorio.		IMPORTE TOTAL.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Compañía del ferrocarril del Norte.	Bárbara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	Hulla.	5921'530	6	75	39970	33	794	41	159	88	959	29
	Unión.....	Idem.	4746'110	»	»	32056	24	640	72	128	14	768	86
	Mercedes.....	Idem.	959'460	»	»	6476	36	129	53	25	91	155	44
	Petrita.....	Idem.	17'880	»	»	120	69	2	41	»	48	2	89
	Santa Bárbara.....	Idem.	8219'990	»	»	55484	93	1109	70	221	95	1331	65
Sociedad Esperanza.....	Anita.....	Idem.	2774'420	»	»	18727	53	374	54	74	94	449	44
	José Manuel.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Estrella Elena.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad Euskaro Castellana.....	Buenaventura.....	Idem.	4150'250	4	50	18676	12	373	52	94	70	448	22
	Abiércoles.....	Idem.	1089'000	4	50	4900	50	98	01	19	60	117	61
	Trueno.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	230	»
Manuel González del Corral.....	Idem.....	Residuos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Dos Hermanas.....	Hulla.	50'000	5	50	275	»	5	50	1	10	6	60
Fidel Uriarte.....	Coronada.....	Idem.	1440'000	5	»	7200	»	144	»	28	80	172	80
	Unión.....	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad anónima de Castilla la Vieja.....	Positiva.....	Idem.	162'000	5	50	891	»	17	82	3	56	21	38
	San José.....	Idem.	36'000	4	»	144	»	2	88	»	56	3	44
Lúcas Llorente.....	Porvenir.....	Idem.	60'000	5	»	300	»	6	»	1	20	7	20
	Reserva.....	Idem.	200'000	4	50	900	»	18	»	3	60	21	60
Fernando Presa Vélez.....	Avelina.....	Cobre.	85'000	20	»	1700	»	34	»	6	80	40	80
	Eugenia.....	Idem.	93'000	20	»	1860	»	37	20	7	44	44	64
	D.ª Eugenia.....	Idem.	22'000	20	»	440	»	8	80	1	76	10	56

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas relaciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.

Palencia 16 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.

SECCIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 9 de Abril de 1900.

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	SU PROCEDENCIA.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas Cts.
16.484 y otros	D. Honorato Tapia Robledal.	Cervera de Pisuerga.	Requena.	606 »

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito que tiene consignado á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 18 de Abril de 1900.—El Jefe de la Sección, Tomás Dueñas.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 12 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Abril de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

- Cebada de 1.ª clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
- Leña de tojo ó roble.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 9 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Sub-

sistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 16 de Abril de 1900.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.	}	Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase.		
Paja trillada de trigo ó cebada.		

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha del Señor Juez instructor de este partido, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia, se cita á Cristóbal Vázquez Panza, vecino que fué de Paredes de Nava, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que en concepto de testigo comparezca ante dicha Audiencia el día veinticinco del actual y hora de las once de su

mañana, á las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa procedente de este Juzgado, sobre lesiones, contra el procesado José María Tabares, vecino de Monforte, provincia de Lugo, bajo apercibimiento de que si no compareciera le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Frechilla 17 de Abril de 1900.—El Escribano, Daogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Subasta de consumos.

El Lunes 21 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones públicas de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos para el segundo semestre de este año de 1900 y año natural de 1901, á saber: las que comprende la tarifa 1.ª del vigente reglamento en sus dos grupos de carnes y líquidos, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas y el jabón duro y blando.

La subasta se verificará por pujas á la llana por la cantidad de 42.851 pesetas 16 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 10 por 100 de recargo, su 3 por 100 y recargos municipales autorizados.

Para tomar parte en ella será necesario presentar la carta de pago que acredite el depósito de 2.142 pesetas 56 céntimos en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona á quien se adjudique el remate afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad de 5.000 pesetas que constituirán la fianza definitiva.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas laborables que median desde el de la fecha hasta el de la subasta.

Paredes de Nava 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, León Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinticinco familias pobres y pobres transeuntes, siendo condición indispensable para el que la obtenga residir en la cabeza del distrito; el agraciado podrá contratar con las familias pudientes, que darán próximamente de 160 á 200 fanegas de trigo. Las solicitudes se reciben en esta Secretaría durante treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Olmos de Ojeda 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y del padrón de edificios y solares para el año 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos fehacientes que acrediten la transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cervera 17 de Abril de 1900.—El Alcalde, C. Merino.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

En cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 4 de Enero último, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán por duplicado las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de formar el nuevo apéndice al amillaramiento para el año de 1901.

Nogal de las Huertas 17 de Abril de 1900.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1901, conforme está ordenado en las disposiciones vigentes, durante el mes de Mayo, los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta correspondientes durante el mes actual, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Cevico de la Torre 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Victor Alba.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año natural ó civil de 1900.

Día 7 de Enero.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Filemón Valles y asisten los Señores Concejales D. Máximo Rojo, Don Dámaso González, D. Manuel Padilla y D. Casto del Río. Da principio el acto por dar cuenta de la anterior sesión, que por unanimidad es aprobada.

Se pasa á dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y de ellos queda enterada la Corporación.

Se aprobó la segunda cuenta trimestral de fondos municipales de 1899 á 1900.

Se suspende la formación del alistamiento de los mozos que debieron alistarse este año civil, según la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 29 de Diciembre pasado, y con arreglo á ella se acuerda la revisión de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 el 4 de Marzo próximo.

Finalmente, del pedido que por escrito presenta D. Alejandro Vallejo, se dá cuenta en esta sesión, exigiendo 97 pesetas por igual número de entregas, suscripción á la *Historia de España*, cuyo pedido se desestima y se desiste de tal suscripción por no haberse presupuestado ni presupuestar para esa *Historia*.

Día 14.

Intervienen en esta sesión los mismos Señores de Ayuntamiento. Se dá cuenta de la anterior, que es aprobada, y se dá lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana, de los cuales quedaron enterados.

Día 21.

En la sesión de este día intervienen los mismos Señores, y después de haber dado cuenta y aprobado la anterior sesión, pasan á dar cuenta también de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó la lista de elección de Compromisarios para Senadores, que ha permanecido expuesta al público sin reclamación alguna.

También fué aprobado el padrón de habitantes terminado en Diciembre último, y no hay contra él reclamación de ningún género.

Día 28.

Asisten á la sesión de este día los mismos Señores, y después de aprobar la anterior, pasan á dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES, de los que son enterados.

Aprueban seguidamente la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Se dá cuenta del Real decreto fecha 4 de este mes, en el cual se hace entender á las Corporaciones municipales haberse prorrogado para el año natural ó civil de 1900 el presu-

puesto de ingresos y gastos ya aprobado para 1899 á 1900, y con respecto á los repartimientos rústicos, de consumos, de matrículas, de cédulas personales, etc., para su cobranza y demás operaciones secundarias, se atenderá la Corporación municipal á lo preceptuado en dicho Real decreto.

Día 4 de Febrero.

Prévia asistencia de toda la Corporación municipal se aprueba en primer lugar la anterior sesión y se ponen al corriente de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la finada semana.

La presidencia manifiesta haber fallecido D. Saturnino Romero Gutiérrez, Vocal asociado á la Junta municipal de esta villa, y como quiera que no debe haber vacante en el número de asociados, según el art. 70 de la ley Municipal, y después de haber cumplido con el art. 68 de la misma y demás disposiciones vigentes, queda completa dicha Junta municipal con D. Nicolás González Díez.

Se acuerda abrir la cobranza del primer trimestre de consumos y municipales del año solar ó civil de 1900 el 12 de este mes.

Incontinenti la presidencia dá cuenta del Real decreto de 30 de Noviembre y ley de 28 de dicho mes próximo pasado; enterada la Corporación y con arreglo á esas superiores disposiciones, ha formado la Comisión de Presupuestos el correspondiente adicional, refundiéndole en el del ejercicio corriente, año natural de 1900, con vista de la liquidación general del presupuesto de 1898-99 y la de 1899 á 1900 en su período ordinario semestral y mes de Enero último para ampliación.

Hallándose sobre la mesa los libros contables y demás documentos precisos para este acto, aprueban por unanimidad dicho presupuesto refundido, siendo sus ingresos 7.446 pesetas y sus gastos 7.625 pesetas, y acuerdan su exposición al público, según previene el art. 146 de la ley Municipal.

Día 11.

Este día también concurre toda la Corporación municipal antes mencionada y aprobando en primer lugar la sesión anterior, se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, de los cuales queda enterada dicha Corporación.

Publícase por la presidencia la Real orden de 7 de este mes para que las Corporaciones y miembros particulares que tengan precisión de recurrir con algún recurso de alzada ante el Sr. Ministro de la Gobernación, se verifique por conducto de su inferior Sr. Gobernador provincial.

Finalmente, en esta sesión se dá cuenta de que la Administración de Hacienda, con oficio fecha 6 de este mes, remite aprobado á esta Alcaldía el Registro fiscal de edificios y solares y se acuerda acusar el oportuno recibo.

Día 18.

Reunida toda la Corporación municipal, aprueban la sesión anterior y se ocupan en ponerse al corriente de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se dá cuenta de una instancia que presenta Hermenegildo Bayona, fecha 13 de este mes, pidiendo formación de expediente para libertar del servicio activo militar á su hijo Clemente Bayona, número 3 del reemplazo de 1898. Enterada de ella la Corporación, acordó que en su día se cumpla con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Diciembre pasado, y dirigir atento exhorto al Sr. Alcalde de Frómista á los efectos que dice el art. 68 del reglamento para el reemplazo de 23 de Diciembre de 1896, mediante tener allí un hijo casado.

Finalmente, se acordó poner bandos públicos prohibiendo coger hierba ó pastos alimenticios en propiedad ajena, bajo la multa reglamentaria.

Día 25.

Prévia asistencia puntual de toda la Corporación, la presidencia dá cuenta de la sesión anterior, que por unanimidad es aprobada.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Marzo, según la ley de Contabilidad.

Quedan enterados de los BOLETINES OFICIALES que se han recibido en la semana pasada.

Se aprobó el pago hecho de 100 pesetas por la terminación y aprobación del Registro fiscal urbano.

Se acordó que el próximo Domingo 4 de Marzo se verifique la revisión de las excepciones que disfrutaban los mozos de reemplazos anteriores, según dice el caso 5.º, Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Diciembre próximo pasado.

Se acordó cumplir con lo dispuesto en el art. 126 de la ley Municipal, adicionando en un apéndice nuevos documentos que se archivarán en este Municipio, y lo son:

1.º Acto de amojonamiento de este pueblo con sus limitrofes.

2.º Escritura hecha ante el Notario público D. Gaspar Valles Izquierdo de haber redimido un censo este Municipio que tenía la Excelentísima Sra. Marquesa Viuda de San Felices, por cantidad de 9.500 pesetas.

3.º Nuevo amillaramiento territorial que aprobó el centro superior el 16 de Junio de 1899, con sus hojas declaratorias, éstas y aquél encuadernados en forma.

4.º Registro fiscal de edificios y solares, también encuadernado y aprobado por la Superioridad el 3 de Enero de este año solar; y

5.º Una colección de pesas de metal bronce, sistema antiguo, que hasta el día estaba en poder de tercera persona, ajena y fuera del seno y archivo municipal.

Día 4 de Marzo.

Reunida la misma Corporación municipal y con asistencia también del Sr. Médico titular de esta villa y tallador de quintos que ha nombrado dicha Corporación, se procedió á la revisión de las excepciones que disfrutaban los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, operación que se terminó en un solo acto, y contra los fallos que ha dado la Corporación municipal hubo conformidad y sin reclamación alguna.

Día 11.

Ha asistido á la sesión la Corporación en pleno, y la presidencia ordena dar cuenta de la anterior sesión, que es aprobada.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y de ellos queda enterado el Ayuntamiento.

Toma la palabra la presidencia y dá lectura de la Real orden fecha 10 de Febrero último del Ministerio de la Gobernación para armonizar la contabilidad en los Pósitos, en armonía con la ley de 28 de Noviembre último, y á tal fin se acuerda rendir las cuentas de dicho Pósito desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899 y remitir al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de ese ramo las relaciones ó nóminas concernientes á ese período semestral para desde luego entrar de lleno en el nuevo período ó año natural.

Día 18.

Reunido el Ayuntamiento bajo la misma presidencia se dá cuenta de la anterior sesión, y después de aprobada se pasa á dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de como el Señor Concejal D. Máximo Rojo llevó á la aprobación del Sr. Gobernador original y copia del presupuesto adicional, refundiéndole en el del año natural ó civil de 1900; llevó asimismo varias operaciones de quintas á la Comisión mixta de Reclutamiento y se le autorizó para cobros en favor de este Municipio.

Día 25.

Con asistencia de toda la Corporación, ordena la presidencia dar cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Acto seguido se fijaron las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898-99 y las del primer semestre de 1899 á 1900, las cuales desde hoy se fijarán al público por quince días y desde luego se las dará el curso conveniente conforme previene la ley Municipal.

El presente extracto de acuerdos ha sido presentado al Ayuntamiento hoy 1.º de Abril y en sesión ordinaria quedó aprobado y se ordena remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villadiezma 1.º de Abril de 1900.—El Secretario, Vicente Meriel Valles.—V.º B.º—El Alcalde, Filemón Valles.